



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 302

Ref. Proceso	11001 33 31 005 2010 00296 00
Medio de Control	ACCION DE GRUPO
Demandante	RESIDENTES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ICATA CASAS P. H
Demandado	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D. C., Y OTROS
Asunto	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, DECRETA PRUEBAS

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en auto de 26 de junio de 2019¹, por medio del cual se REVOCÓ el numeral 1.4 y 1.5 del auto proferido el 29 de abril de 2016, por medio del cual se abrió a pruebas el proceso y CONFIRMÓ los numerales 1.6, 1.7 y 1.9 de la citada providencia².

2. En consecuencia, se dispone:

2.1. Por Secretaría, LIBRESE OFICIO con destino al Conjunto Residencial Icatá Casas P. H, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, remita todas las actas de asamblea general y extraordinaria y del consejo de administración que permitan demostrar la continuidad de los hechos que dieron origen a la presentación de la acción de la referencia y para que envíen los estados financieros que den cuenta de los gastos en que ha incurrido dicha propiedad horizontal, como consecuencia de los vicios ocultos que al decir de la parte demandante se presentaron en las unidades residenciales que lo conforman.

2.2. El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, estimó necesaria la práctica del dictamen pericial solicitado por la parte demandante (folios 34 y 35.1), con el fin de determinar el monto de los perjuicios materiales y morales sufridos por los miembros del grupo actor, como consecuencia de las presuntas deficiencias constructivas presentadas en las unidades residenciales de su propiedad.

Así pues, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 del C. G. P., en concordancia con el artículo 234 ibídem., aplicable en el presente asunto por remisión expresa del artículo 68 de la Ley 472 de 1994, se dispone **DESIGNAR UN PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, con el fin de que resuelva las inquietudes relacionadas en el párrafo precedente, quien deberá tomar en cuenta lo consignado en el escrito de demanda y sus anexos.

Para los fines pertinentes, por Secretaría, LIBRESE OFICIO, junto con los anexos respectivos (demanda y anexos), con destino a la **UNIVERSIDAD NACIONAL** para que a través de la dependencia que corresponda, rinda el dictamen pericial encomendado dentro del término de veinte (20) días. Así mismo, deberá indicarse que en el evento en que requiera de expensas necesarias para la realización de la labor encomendada, deberá informarlo a este Despacho, con el fin de que se requiera a la parte interesada en la prueba para su suministro.

¹ Folio 5 a 9 Cuad. Tribunal
² Folio 470 y ss. Cuad. 3

Radicado No. 11001333100520100029600

Acción de Grupo

Accionante: Residentes del Conjunto Residencial Icatá Casas

Autoridad Reclamada: Distrito Capital de Bogotá y Otros

Se impone a la parte demandante interesada en las pruebas decretadas, el deber que le asiste de retirar y tramitar los oficios aquí ordenados, aportando prueba de lo pertinente dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que sean retirados de la Secretaría de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Natali S. Muñoz Torres
NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES

Jueza

CM

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 2 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m.



YESSICA PUELLO DIAZ
SECRETARIA